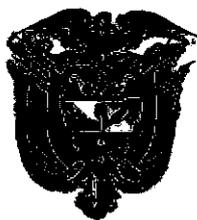


REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES - CALDAS**

RADICADO	2010-00420-00
CONDENAD(O)A	WILLIAM ORTEGON CASTELLANOS
DELITO	OMISIÓN DE AGENTE RETENEDOR O RECAUDADOR
ASUNTO	EXTINCIÓN DE LA PENA
AUTO	<u>Nº. 1233</u>

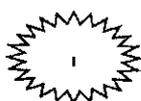
Veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

ASUNTO

El Despacho procede a estudiar la posibilidad de decretar la extinción de la pena del señor **WILLIAM ORTEGON CASTELLANOS**, condenado por el delito de **OMISIÓN DE AGENTE RETENEDOR O RECAUDADOR**.

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia penal No. 054 del 28 de junio de 2016, el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Manizales - Caldas, condenó al señor **WILLIAM ORTEGON CASTELLANOS** a la pena principal de 3 años y 10 meses de prisión y multa de \$10.913.500; como autor responsable del delito de Omisión de agente retenedor o recaudador; fallo que tomó ejecutoria el mismo día de su proferimiento al no interponerse recurso alguno en su contra.



De igual forma el Juzgado Fallador le concedió al sentenciado la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA**, por un periodo de prueba igual a pena principal, suscribiendo diligencia de compromisos de manera oral el mismo día de la lectura de la sentencia, esto es, 28 de junio de 2016.

Se procede entonces, a abordar el estudio de la Extinción de la Condena de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Estatuto Punitivo vigente:

“...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto y la fecha de suscripción del acta de compromiso, se tiene que, a la fecha de este auto, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibídem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor **William Ortegón Castellanos**.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, *el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales*,

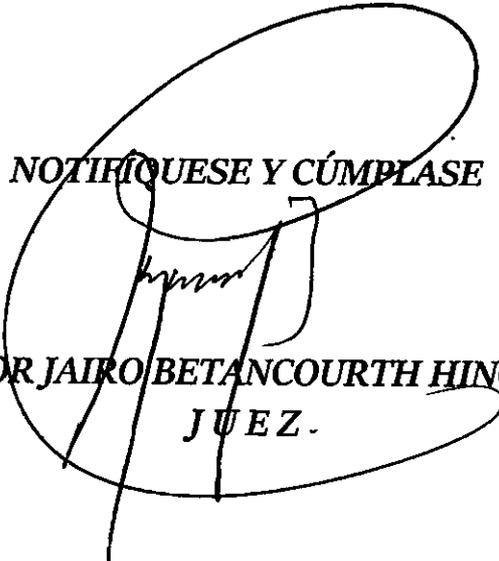
RESUELVE

Primero: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA CONDENA impuesta al señor **WILLIAM ORTEGON CASTELLANOS**, por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Manizales - Caldas, por el delito de **Omisión de agente retenedor o recaudador**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

Segundo: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

Tercero: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ.

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales,
_____ de 2021.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

Fecha _____

WILLIAM ORTEGON CASTELLANOS
Condenado

JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ
Secretario